

las resoluciones del Consejo i el que está en relaciones directas con todo el mundo, es, por virtud de su posición peculiar, el que está más enterado de todo cuanto interesa a la enseñanza i el que más siente la trascendencia i la responsabilidad que van unidas a toda decisión. Su voto tiene, por eso mismo, un valor excepcional. Prohibirlo sería, pues, no sólo colocar a un consejero en un estado de impotencia que la constitución no autoriza, sino también privar al gobierno económico del cooperador más preparado para influir benéficamente en él. El párrafo primero del artículo se funda en estas consideraciones, contra las cuales nada puede aducirse de tanto peso. Si, votando el presidente, se produce empate alguna vez, no podrá decidirse el asunto de otro modo que facultando a algún consejero para que use el voto llamado *de calidad*. ¿Quién lo ha de usár con mayores probabilidades de acierto? Las ideas expuestas demuestran que el presidente; lo cual se conforma con el uso generalizado.

ART. 576.

El presidente será substituído por el primer vice-presidente, en el cumplimiento de sus deberes, cuando esté impedido para asistir a las sesiones del Consejo o a su despacho; i, si el primer vice estuviese también impedido, por el segundo.

CAPÍTULO III

DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ART. 577.

El Consejo general de educación será auxiliado, en el desempeño de sus funciones, por una se-

cretaría, una *oficina jurídica*, una *contaduría*, una *tesorería*, una *oficina de provisiones*, un *archivo*, i las demás oficinas que en lo futuro lleguen a ser necesarias.

NOTA — Todas las oficinas mencionadas son algunas de las que tiene la Dirección general de escuelas desde hace muchos años, con la sola diferencia de que la *oficina jurídica* i la *de provisiones* se han llamado respectivamente *oficina de asuntos legales* i *oficina de depósito*. Las nuevas denominaciones convienen mejor con el objeto de las oficinas a que se aplican.

Bueno es advertir también que, por haber sido muy escaso el trabajo de secretaría del Consejo general, este servicio ha sido hecho por la secretaría de la Dirección, por manera que una misma persona ha sido secretario del Director i del Consejo. La distribución que el código ha hecho de las funciones del gobierno de la enseñanza entre esas dos autoridades i su propia independencia, obligan a que cada una tenga su secretario con la oficina correspondiente.

ART. 578.

La secretaría del Consejo general de educación auxiliará en la redacción de las providencias, redactará las comunicaciones, llevará el libro de actas i los de secretaría que el reglamento requiera, formará los expedientes, informará al Consejo i a su presidente, recibirá todos los documentos que vengán dirigidos al Consejo general, i expedirá cuantos el Consejo destine a autoridades, empleados o personas privadas, notificará las resoluciones del Consejo i los decretos del presidente.

La oficina jurídica asesorará al Consejo general en materias de derecho, i también a la Dirección general cuando sea consultada por ella; gestionará ante las autoridades judiciales i ante las administrativas los intereses escolares encomendados al Consejo general; defenderá ante las mismas autoridades, activa o pasivamente, los actos del Consejo; defenderá también los asuntos que la Dirección general le encomiende; representará al Consejo general i al Director general en los asuntos aludidos, ante las autoridades que en ellos conocen.

La contaduría lleva la contabilidad de todos los bienes que el Consejo general guarda o administra; i, por lo mismo, lleva las cuentas de inventario, propiedades, empleados, de gastos de entrada i salida de toda clase de fondos i de rentas; informa en los expedientes relacionados con las tareas de la oficina; liquida las cuentas o planillas por pagar; observa todo decreto de pago o de remisión de rentas que no esté firmado por quienes corresponda, o que no se conforme con el presupuesto o con alguna ley adicional vigente, o que contenga una imputación indebida, o que de alguna manera infrinja las disposiciones del presente código; examina las cuentas de inversión de recursos; forma estados del tesoro escolar; redacta los proyectos de presupuesto del Consejo; coteja las planillas de movimiento de bienes que le pasen los

bancos i la tesorería con los asientos de sus libros.

La tesorería cobra con intervención de la contaduría todas las cantidades que al Consejo general corresponda recibir; deposita en el Banco diariamente las cantidades que haya de tener en caja; paga con intervención de la contaduría todas las obligaciones que el Consejo tenga que pagar; entrega en la misma forma o remite con la intervención predicha las cantidades de dinero que el mismo Consejo tenga que entregár o remitir; lleva los libros que el reglamento disponga; envía diariamente a la contaduría un balance para su comprobación.

La oficina de provisiones guarda i remite los muebles i demás artículos destinados a proveer los establecimientos de enseñanza de la Provincia escolar i de los distritos, las bibliotecas, las oficinas de los consejos escolares, etc.; lleva los libros que el reglamento prescriba; expide informes.

El archivo conserva, bien clasificados i ordenados, los libros, expedientes i demás documentos que, por haber terminado su uso, se manda archivar.

ART. 579.

Cada oficina se dividirá en tantas secciones como sean las clases de sus trabajos.

La oficina jurídica tendrá tantas secciones, por lo menos, como sean los departamentos judiciales.

NOTA—Las divisiones de la oficina jurídica son requeridas por las relaciones que debe mantener con los letrados i procuradores dependientes de ella que funcionen en los departamentos judiciales de la Provincia i en la Capital federal. Véase la nota del artículo 434.

ART. 580.

La secretaría, la contaduría, la tesorería i la oficina de provisiones tendrán un jefe, un sub-jefe i los demás empleados que sean necesarios.

Las demás oficinas tendrán un jefe i los empleados subalternos que sus tareas requieran.

NOTA—Las cuatro primeras necesitan un sub-jefe, además del jefe, porque, siendo constante su actividad, es indispensable que, cuando el jefe se halle impedido, le sustituya otro empleado capaz de dirigir los trabajos i autorizado para comunicarse en nombre de la oficina con el Consejo general o con su presidente.

ART. 581.

El *secretario* del Consejo general de educación deberá ser persona honorable, de instrucción literaria suficiente para desempeñar bien sus funciones, i mayor de veintiocho años.

Asistirá a las sesiones del Consejo general i redactará las actas.

Proyectará los decretos de trámite.

Redactará las comunicaciones.

Refrendará la firma del presidente del Consejo general.

Cuidará de que los asuntos vayan a las oficinas que corresponda i de que no se demoren en ellas mas tiempo que el indispensable.

Cumplirá los demás deberes que le imponga el reglamento.

ART. 582.

El *sub-secretario*, sub-jefe de la secretaría, tendrá las mismas cualidades que el secretario, excepto la edad, que podrá ser de veintiséis años cumplidos.

Suple al secretario i cumple los deberes que el reglamento le prescribe.

ART. 583.

El jefe de la oficina jurídica será un abogado, que haya practicado la profesión por lo menos durante cinco años en la Provincia o en la capital de la República, i de honorabilidad intachable.

ART. 584.

El jefe i el sub-jefe de la contaduría deberán ser versados en la materia propia de la oficina, con cinco años, por lo menos, de práctica de contador, i de reconocida probidad.

ART. 558.

El jefe i el sub-jefe de la tesorería i los de la oficina de provisiones deben ser mayores de treinta años, i de probidad bien comprobada.

Deberán prestar fianza, a satisfacción del Consejo general, por importe proporcionado a la responsabilidad que el empleo respectivo impone en razón de los valores que en él se manejan.

ART. 586.

El jefe del archivo deberá ser persona honorable, mayor de veintiséis años.

ART. 587.

El jefe de cada oficina tendrá, además de las cualidades requeridas por este código, las que prescriba el reglamento, i será el superior inmediato de todos los empleados de la oficina, quien distribuya los trabajos i cuide de que sean correctamente ejecutados, i quien mantenga el orden.

ART. 588.

El Consejo general podrá aumentár la edad mínima señalada por este código a los aspirantes a empleados de sus oficinas, si lo considere conveniente al buen servicio.

ART. 589.

Los empleos del Consejo general de educación son incompatibles con los empleos i ocupaciones mencionados en los incisos *a, b, c* del artículo 452.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO ECONÓMICO DE LOS DISTRITOS ESCOLARES

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

ART. 590.

El Consejo escolar de cada distrito se compondrá de tres consejeros.

NOTA — La constitución no señala el número de consejeros. La ley de educación de 1875 lo fija en cinco. Pero la experiencia ha demostrado acabadamente que este número es excesivo. La Provincia consta de noventa i siete distritos; la mayoría tiene pocos hombres medianamente instruídos; i, como suelen empleár los más capaces en las municipalidades i en los juzgados de paz, muy contados son los que quedan disponibles para encargarles las funciones escolares, que son las que más aptitudes morales e intelectuales necesitan. De ahí que abunden los distritos en que es imposible hallar cinco, ni aún tres